



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b><br/>                 Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12<br/>                 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.<br/>                 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p><b>SE PUBLICA</b><br/>                 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.<br/>                 ———<br/> <b>ADMINISTRACIÓN:</b><br/>                 Taller Tipográfico de la casa de Expositos.</p> | <p><b>ADVERTENCIAS</b><br/>                 La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |
|--|--|--|

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NUM. 15

**2.ª CONVOCATORIA**

A causa de no haber concurrido número suficiente de Sres. Diputados para legalmente celebrar la reunión extraordinaria de la Excelentísima Diputación provincial, por este Gobierno convocada en 5 del actual para el día 14 del mismo, he dispuesto convocar nuevamente á dicha Excmá. Corporación para el día 24 del corriente mes y hora de las cinco y media de su tarde, en el Salón de sesiones de la misma, para el objeto expresado en mi anterior citación, y á la vez sobre insuficiencia de créditos en el vigente presupuesto, según me participa el Sr. Presidente de la Diputación, y ruego á todos los Sres. Diputados se sirvan concurrir puntualmente á esta reunión; pues de no verificarlo así, me veré precisado, aunque con disgusto, á imponer á los que no asistan el correctivo que la Ley autoriza, y con el que quedan conminados.

Lo que en cumplimiento de la Ley y á los

efectos de la misma se publica en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,  
**J. Alvarez Pérez.**

NUM. 16

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Muriel, contra la providencia dictada por este Gobierno, por la que se le ordenaba abonase á D. Demetrio Pola, 246 pesetas que le adeuda por sueldo como Secretario que fué del expresado pueblo y por formación del repartimiento; por tanto, las partes interesadas, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, alegarán y presentarán los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho durante el plazo de veinte días.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,  
**J. Alvarez Pérez.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sobre de la correspondencia oficial que las Autoridades ó Corporaciones puedan expedir sin franqueo llevará estampado un sello de fechas, en que además aparezca el nombre de la entidad remitente y las palabras «Correos», «Franquicias», ajustado en su forma y tamaño á la estampación-modelo que facilitará la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Al entregar á mano la corresponden-

cia oficial exenta de franqueo en la oficina de origen, se acompañará una factura, en la que conste únicamente el número de pliegos que se envían, la cual llevará estampado también el mencionado sello. Los administradores principales de Correos remitirán mensualmente á la Dirección general del ramo todas las facturas de correspondencia oficial recibida en las oficinas de la provincia.

Art. 3.º Las disposiciones anteriores se cumplimentarán á la mayor brevedad; pero á partir del 1.º de Enero próximo no se admitirá en las oficinas de Correos la correspondencia oficial que pueda circular sin franqueo si carece del sello de fechas prevenido.

Dado en Palacio á veintitres de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

**Juan de la Cierva y Peñafiel.**

DIRECCIÓN GENERAL

de **Agricultura, Industria y Comercio**

CIRCULAR

En la consulta elevada á este Ministerio por algunos Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, respectivamente, acerca del sitio preferente que á unos y á otros les corresponda ocupar en las funciones ó actos públicos civiles á que se refiere el Real decreto de 17 de Mayo 1856, se ha dictado por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden de ese Ministerio de 1.º del actual disponiendo que se comunique á este Departamento la consulta elevada á ese Centro por algunos Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y de Ganadería y de Industria y Comercio, respectivamente, acerca del sitio preferente que á unos y á otros les corresponda ocupar en las funciones ó actos públicos civiles á que se refiere el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, é indicando la conveniencia de que por este Ministerio se dicte una disposición que lo determine claramente:

Considerando que los mencionados Jefes de Fomento y Delegados Regios, nombrados con arreglo al art. 36 del Real decreto de 17 de Mayo de 1907, son Jefes superiores de Agricultura y Ganadería, Montes y Minas y de Industria y Comercio en sus respectivas provincias, y tienen como tales los honores y consideraciones de Jefes superiores de Administración civil, según el Real decreto de 20 de Diciembre del expresado año:

Considerando que el orden de precedencia establecido por las disposiciones vigentes para determinar el lugar que corresponde ocupar en las funciones y actos públicos civiles á las Autoridades, Corporaciones ó clases que concurren á los mismos está fundado, como principal base, en la mayor ó menor jurisdicción que se ejerce por la respectiva Autoridad, en la mayor ó menor extensión de territorio que esté á su cargo y en la antigüedad dentro de cada categoría;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que, conforme al orden marcado en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, el lugar que corresponde ocupar en dichas funciones y actos á los Jefes de Fomento y Delegados Regios es inmediatamente después de los Magistrados de la Audiencia.

De Real orden, y como contestación á la consulta arriba indicada, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1908.—J. de la Cierva.—Sr. Ministro de Fomento.»

Y á fin de que los Jefes de Fomento y Delegados Regios tengan conocimiento de la citada Real orden, esta Dirección general acordó su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

## Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

Habiéndose acordado en la sesión celebrada por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el día 19 del pasado, los nombramientos de las Juntas locales de defensa contra plagas de campo, según determina el art. 2.º de la vigente ley sobre extinción, defensa de las mismas de 21 de Mayo del año corriente, participo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, faltando en muchas relaciones de las enviadas á esta Jefatura, sobre dichas Juntas, los nombres de los Sres. Médico titular y Maestro de instrucción primaria, deben estos ser, en caso de no existir entidades agrarias legalmente constituidas, vocales natos de las expresadas Juntas.

Al mismo tiempo debo advertirlos, la obligación que tienen de remitir, una vez constituida la Junta, una copia del acta de su constitución.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1908.—El Jefe provincial de Fomento, Fernando Güici.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Excm. Diputación aceptando el ofrecimiento hecho por D. Jaime Ferrán, vecino de Barcelona, y propietario del Instituto Ferrán, creando una plaza gratuita en su Establecimiento de la asignatura de Zymotecnia, para el alumno que designe la Corporación provincial, acordó, en sesión del día 27 del actual, abrir un concurso por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar, con el fin de que, dentro del plazo fijado, puedan dirigir sus instancias á esta Corporación, cuyo programa adoptado es el siguiente:

### INSTITUTO FERRÁN

#### ESCUELA DE ZYMOTECNIA

Esta sección de mi Instituto, que comenzó á funcionar en 1889 y que hasta la fecha se ha ocupado casi exclusivamente en la preparación de levaduras seleccionadas para nuestros vinicultores, en lo sucesivo se ocupará, además, en la enseñanza de la zymotecnia en todos sus grados, dando lecciones con sujeción á un programa ó cuestionario más ó menos extenso y variado, según sea el grado de cultura científica del alumno, y la aplicación que se proponga dar á los conocimientos que adquiera.

Para que de esta enseñanza pueda obtenerse todo el fruto posible, solo se admite un número reducido de alumnos, única manera de que puedan trabajar siempre bajo la dirección teórica-práctica de los profesores encargados de la misma. Esto permite atender á cada alumno, según corresponda á su especial cultura ó á los fines que persiga, como, por ejemplo: fisiólogos que desean estudiar los fenómenos biológicos de la fermentación, analistas, técnicos ó industriales ocupados en la vinificación, cervecera, destilería, industria lechera, etc. etc.

Desde el principio se fija un plan de estudios, basado en los conocimientos que el alumno posea y en el tiempo de que disponga, siendo la instrucción que se da amoldada á dicho plan.

Además del instrumental adecuado, se dispone para esta enseñanza de una numerosa colección de levaduras, que hemos podido procurarnos gracias á nuestras numerosas relaciones entre los vinicultores, cerveceros, destiladores, lecheros y agricultores de la península y del extranjero, así como también de los principales mohos, bacterias y otros microbios causantes de las alteraciones ó en-

fermedades de las bebidas fermentadas y de las alteraciones de las otras materias útiles, derivadas de dichas industrias. En una palabra, la enseñanza que en este centro se establece, tiene por fin iniciar á los estudiantes en el conocimiento de los principios fundamentales y en los métodos de investigación y de análisis fisiológicos y tecnológicos de la fermentación, y en la preparación de cultivos puros, en el examen de un cierto número de razas típicas de levaduras de mohos y de bacterias zymogénitas, y de otra parte iniciar á los alumnos en los procedimientos de fermentación prácticos y racionales propios de la industria á que quieran dedicarse.

Teniendo en cuenta el fin particular que persiga cada alumno, se concederá mayor importancia, ya á la parte científica, ya á la técnica del siguiente programa.

Después de enseñarle al alumno el manejo del microscopio y su composición, se le inicia en el examen de los diferentes micro-organismos que se presentan en las fermentaciones.

Primeramente se le ocupa, bajo la vigilancia y continuada dirección de los profesores, en el estudio de las diferentes especies de mohos que ofrecen un interés particular para la fisiología y la técnica de las fermentaciones; se le enseña á hacer cultivos puros y á seguir su desarrollo en cámaras húmedas.

Del estudio de los mohos que se parecen á las levaduras, se pasa al de las tómulas y al de las levaduras útiles y de las nocivas.

Mediante ensayos de cultivo que él mismo efectúa, estudia una serie de especies de levaduras bajo el punto de vista de su aspecto morfológico, de la esporulación, de la formación de micodermas, de la acción sobre las diferentes especies de azúcares, etc., etc. En una palabra, se le enseñan los métodos que sirven en general para determinar la especie ó, lo que es lo mismo, para clasificar las levaduras.

Después se pasa al estudio de una serie de bacterias zymogénicas y de otras especies, con las que se tropieza frecuentemente por ser abundantes en la naturaleza. Para su examen nos servimos de cultivos hechos en medios nutritivos sólidos y en mostos ó caldos nutritivos.

Efectuados estos estudios preliminares, aprende el alumno los métodos de análisis microbiológico de los líquidos que fermentan y la preparación de cultivos absolutamente puros á partir de una cédula única, así como la selección metódica de varias especies de levaduras por vía de ensayos comparados, ya con un fin científico, ya con un fin práctico ó industrial.

Los estudiantes tienen, de este modo, ocasión de hacer observaciones sobre las variedades que puedan derivar de una misma especie, no solamente en los vasos de cultivo, si que también durante el empleo industrial de la levadura.

La selección entre las variedades útiles y bien diferenciadas que se forman gradualmente durante las fermentaciones industriales, se basa en el empleo de cultivos procedentes de una célula única.

La aclimatación de la raza elegida para fines particulares pertenece á esta parte del programa.

El cultivo absolutamente puro de la levadura de vino, de cerveza ó de destilería, preparado en pequeños frascos, es sembrado en matraces grandes según instrucciones especiales. Luego se exponen las bases del futuro desarrollo en grande, así como las del empleo práctico de tal cultivo sin aparatos especiales.

Se llama la atención del alumno sobre la construcción de los diferentes aparatos, frascos, tubos, matraces, etc., así como sobre los aparatos propagadores de la levadura, y su empleo en la industria de las fermentaciones. Se le explican también los principios en que se funda la aireación y enfriamiento racional de los diferentes líquidos nutritivos empleados en la industria de las fermentaciones y los métodos de limpieza radical y de desinfección de los lagares, bodegas, cubas, toneles, tuberías y demás utensilios.

Los estudiantes ocupados especialmente en el estudio de las fermentaciones lácticas con aplicación á la industria lechera, preparación de ácido láctico para usos industriales, etc., tendrán ocasión de estudiar las bacterias, las levaduras y los mohos que se encuentran generalmente en la leche, así como en el mosto y melazas hechos de re-

síduos azucarados, materias feculentas etc. Se preparan cultivos puros de los microbios contenidos en estos materiales, y se hace una selección metódica de las bacterias lácticas que en ellos se encuentran.

El estudio de las levaduras que fermentan el azúcar de leche pertenece también á la doctrina de las fermentaciones prácticas.

La enseñanza termina por la doctrina de la conservación de los cultivos en estado de absoluta pureza, y por el análisis zymotécnico del agua y del aire.

Al rededor de los puntos principales de la enseñanza se agrupan todas las cuestiones científicas que dan lugar á investigaciones especiales, á discusiones y conferencias.

Los estudiantes que se propongan dedicarse á explotaciones industriales recibirán lecciones que les colocarán en condiciones de hacer ellos mismos una comprobación racional del trabajo efectuado por la levadura durante las fermentaciones principal y secundaria.

Después de haberse iniciado en el análisis biológico y en la práctica de los cultivos puros, podrá estudiar particularmente los métodos generales de análisis químico de las primeras materias y de los líquidos empleados en la industria de las fermentaciones; como por ejemplo, análisis de mostos, vinos, cervezas, cidras, koumis, kefir, leche, cebada malta, lúpulo, etc., determinación del extracto, del azúcar, del nitrógeno, del alcohol, etc. Estos estudios, que necesitan una mayor permanencia en el Laboratorio, reclaman una retribución particular que es proporcional á su duración.

Al propio tiempo, los estudiantes pueden ponerse al corriente de la aplicación práctica de los cultivos puros en algunas cervecerías ó destilerías.

Las lecciones para los alumnos que quieran consagrarse al estudio de los fermentos nitrificantes, con el propósito de aplicar estos conocimientos á la industria de las niterías ó á la agricultura, se amoldarán á un programa parecido á éste, sin más modificaciones que las exigidas por la índole especial del tema.

Para estos estudios dispone el Laboratorio de un campo de experiencias agrícolas donde puede el alumno someter á prueba los conocimientos adquiridos en el Laboratorio.

Los más adelantados podrán ocuparse, bajo la dirección de los profesores del Instituto, de problemas especiales científicos ó técnicos.

No se exige ningún examen de admisión, y al terminar sus estudios cada alumno recibe un certificado indicando el grado de los conocimientos adquiridos.

El ingreso puede efectuarse en cualquier época del año. Cada alumno debe venir provisto de un microscopio que aumente de 150 á 800 diámetros. (1)

Este programa de estudios está calcado sobre el de los Institutos similares extrajeros, especialmente sobre el del Instituto de Copenhague.

Corren estas lecciones á cargo de D. Otto Grove y de D. José Villa y Font, ex-profesor auxiliar y ex-alumno, respectivamente, del mencionado Instituto danés.

Guadalajara 29 de Octubre de 1908.—El Presidente, Victoriano Celada.

(1) Los profesores se encargan de poner á los alumnos en relación con los ópticos más acreditados para su adquisición. A los que no lo posean el Instituto les presta uno mediante el pago de 25 pesetas por todo el tiempo que duren los estudios.

## Inspección provincial de Sanidad

Para evitar retraso y entorpecimiento á la regular liquidación de derechos sanitarios que esta Inspección debe hacer el día último de cada mes en la Delegación provincial de Hacienda, es necesario que los funcionarios sanitarios que los devenguen, remitan á esta Inspección el papel correspondiente en día oportuno, para que en ella se reciba dos días antes, lo más tarde, de finalizar el mes.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1908. — El Inspector provincial, J. Muñoz y Atienza.

## TESORERÍA DE HACIENDA

El Recaudador de Contribuciones de la zona de Pastrana, con fecha 12 del actual, ha acordado dejar cesante al auxiliar D. Vicente Perez Pontero, el cuál fué nombrado para dicha zona en 26 de Julio último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1908. — El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

### TERRITORIAL

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden fecha 6 del corriente, la rectificación de las riquezas rústica y pecuaria, por la que debe contribuir en el próximo año de 1909 el término municipal de Fuentelahiguera, enténdase anulado el reparto de las cantidades que á dicho pueblo se le figuraron en este periódico oficial, correspondiente al día 30 de Octubre último, practicando el mismo el expresado repartimiento con arreglo á las siguientes cantidades.

| RIQUEZA rústica. | RIQUEZA pecuaria. | RIQUEZA Total. | AUMENTOS                        |                        | TOTAL liquido repartido. |
|------------------|-------------------|----------------|---------------------------------|------------------------|--------------------------|
|                  |                   |                | Recargo del 16 por 100. Tesoro. | Calamidades. Agravios. |                          |
| 52 879           | 6 552             | 59 431         | 1 833 76                        | 70 23                  | 13 468 83                |

Guadalajara 13 de Noviembre de 1908. — El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

## Sección facultativa de Montes.

Ayudantía de Guadalajara

Acordada por el Sr. Delegado de Hacienda la subasta de 200 estéreos de leñas del monte Dehesa

y Soto, de Palazuelos, se celebrará ésta el día 21 del corriente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia previa del Regidor Síndico del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, en la Casa Consistorial del citado pueblo y hora de las doce en punto.

El tipo de tasación es de 200 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y los disfrutes con arreglo á lo establecido en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1908. — El Ayudante encargado del servicio, Nicolás Izquierdo.

## Gobierno militar de Melilla

### Requisitoria

Don José de Prada y Castaño, Comandante de Infantería, Juez permanente del Gobierno militar de Melilla y de la causa instruida contra el confinado Félix Molinero San, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Félix Molinero San, natural de Torrecuadrada, provincia de Guadalajara, hijo de Saturnino y de Celedonia, de estado casado, de 48 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz y cara regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares, tiene una cicatriz en la base de la nariz lado derecho; para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la plaza de Melilla, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Félix Molinero San, y en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Melilla á 9 de Noviembre de 1908. — José de Prada.

## AYUNTAMIENTOS

### HONTANARES

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en esta villa el día 10 del corriente de 26 fanegas de trigo existentes en el Pósito de esta villa, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar el día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, y la tercera, si fuese necesario, á los ocho días siguientes, á igual hora y local designado.

Hontanares 12 de Noviembre de 1908. — El Alcalde. — P. O. — Policarpo Palacios.

### ESPINOSA DE HENARES

No habiendo tenido efecto la primera y segun-

da subasta de la mula que se halla depositada por orden de esta Alcaldía, por extravío de la misma, tendrá lugar la tercera, á los ocho días de que sea inserto el presente en el *Boletín oficial*, hora de las doce de la mañana, en la Casa de Ayuntamiento, bajo mi presidencia y del Regidor Síndico, sin sujeción á tipo de tasación.

Espinosa de Henares 12 de Noviembre de 1908.  
—El Alcalde, Justo Rodrigo.

### VALDARACHAS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1909, se anuncia para la primera subasta el día 21 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales. Si en ésta no hubiere proposiciones, se celebrará la segunda y última el día 27 del mismo mes, en igual local y á la misma hora.

Si resultaran ambas subastas negativas, se procederá al arriendo con venta exclusiva, teniendo lugar la primera subasta el día 4 de Diciembre, y resultando ésta negativa, se celebrará la segunda y tercera en los días 12 y 20 del repetido mes, en el antedicho local, á iguales horas.

El pliego de condiciones de unas y otras, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, como así también en el acto del remate.

Valdarachas 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Flores.

### EL RECUENCO

Desde el día 31 del próximo mes pasado, se halla recogido en el ganado del vecino de esta villa, Cayetano Pérez Costero, un borrego de ignorada procedencia, que se incorporó á su ganado en el término de Trillo y Azañón, y cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que sea su verdadero dueño, se presente á recogerla.

El Recuenco 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ignacio Costero.

#### *Señas del borrego*

Tiene dos muescas en la parte de atrás, corona grande que le cae por las orejas, hociblanco, collarbo y dos pegotes blancos en la nalga derecha.

### TIERZO

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que reúnan los requisitos que la ley Municipal exige, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, pasados se proveerá.

Tierzo 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Marcos Hombrados.

### TARACENA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subastas celebradas para el arrendamiento á venta libre de los derechos del impuesto de consumos y sus recargos para el año de 1909, este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de carnes, líquidos y sal, señalándose para la

celebración de la subasta primera el día siguiente de como transcurran los diez primeros días después de aparecer inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial; y si resultase negativa, se celebrarán la segunda y tercera á los diez días siguientes de cada una, en el mismo local y hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Taracena 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Casto Centenera

### TORDESILOS

No habiendo comparecido el mozo Luciano Muñoz Martínez, hijo de Rafael y de Basilia, núm. 1 del sorteo del año de 1907, al acto de la entrega de pases, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Guadalajara.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Natural de este pueblo, de 22 años de edad, estatura 1'670 metros, ojos, nariz, orejas y boca grandes, el labio inferior caído y ambos muy recios, su forma de andar es poco airosa, y al hablar cambia el sonido de la voz.

Tordesilos 13 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ildefonso Vazquez.

### SANTA MARIA DE POYOS

Por dimisión voluntaria de D. Antonio Gumiel, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas y el importe de los medicamentos que suministre á los pobres incluidos en la Beneficencia municipal, con arreglo á la tarifa oficial.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales y quieran desempeñarla, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, pasado el cual no serán admitidas.

Poyos 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde.—D. O.—Demetrio Puerta.

### BERNINCHES

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta jurisdicción, con el haber anual de 315 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el término de veinte días, por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Berninches 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Alba.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Huertahernando, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, por quince dias.

Hiendelaencina, los repartimientos por rústica y urbana, para el año 1909 y el padrón de carruajes de lujo, por ocho dias.

Millana, las cuentas municipales del año 1907, por término de quince dias.

Campillo de Ranas, el repartimiento vecinal de consumos para el año 1909, por ocho dias.

Casa de Uceda, la matricula industrial para el año 1909, por diez dias.

Huetos, idem id.

Condemios de Arriba, idem id.

El Recuenco, idem id.

Cogollor, idem id.

Yebes, idem id.

Hueva, idem id.

El Ordial, idem id.

Congostrina, idem id.

Colmenar de la Sierra, idem id.

Peralejos, idem id.

Megina, idem id.

## REPARTIMIENTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho dias, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución para el año 1909, por los conceptos siguientes:

*Por rústica, pecuaria y urbana.*

|                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| Pastrana.              | Huérmees.                 |
| Sacedon.               | Sotoca.                   |
| Alique.                | Anquela del Pedregal.     |
| Campisábalos.          | Condemios de Arriba.      |
| Beleña.                | Castilmimbres.            |
| Muriel.                | Moratilla de los Meleros. |
| Olmeda de Cobeta.      | Cogollor.                 |
| Labros.                | Escopete.                 |
| El Recuenco.           | Albalate de Zorita.       |
| Pajares.               | Mondejar.                 |
| Yebes.                 | Moratilla de Henares.     |
| Hueva.                 | Budia.                    |
| El Ordial.             | Hortezuela de Ocen.       |
| Olmedillas.            | Congostrina.              |
| La Toba.               | Aguilar de Anguita.       |
| Colmenar de la Sierra. | Gascueña.                 |
| Millana.               | La Yunta.                 |
| Fontanar.              | Valdarachas.              |
| Iriepal.               | Las Inviernas.            |
| Alcuneza.              | Huertapelayo.             |
| Rebollosa de Hita.     | El Olivar.                |
| Hita.                  | Cereceda.                 |
| Pozo de Almoguera.     | Mazarete.                 |
| El Casar de Talamanca. | Arroyo de Fraguas.        |
| Cillas.                | Villaexcusa de Palositos. |
| Peralejos.             | Guijosa.                  |
| Villaverde del Ducado. | Carrascosa de Henares.    |
| Chillaron del Rey.     | Anquela del Ducado.       |
| Copernal.              | Maranchon.                |
| Poveda de la Sierra.   | Renera.                   |
| Orea.                  | Almonacid de Zorita.      |
| Megina.                | Establés.                 |
| Morillejo.             | Puebla de Valles.         |
| La Puerta.             |                           |

*Por rústica y pecuaria*

Castilforte. Viana de Mondejar.

Torrebeleña.

*Por urbana.*

Casa de Uceda. Huetos.

Pelegrina. Traid.

Montarron.

Igualmente están de manifiesto por término de quince dias, para el que guste enterarse, los padrones de cédulas personales para el año 1909, de los pueblos de

|                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| Pastrana.              | Trijueque.            |
| Huérmees.              | Trillo.               |
| Palazuelos.            | Condemios de Arriba.  |
| Casa de Uceda.         | Castilmimbres.        |
| Muriel.                | Cogollor.             |
| Olmeda de Cobeta.      | Hueva.                |
| La Toba.               | Moratilla de Henares. |
| Mazuecos.              | Pelegrina.            |
| El Ordial.             | Esplegares.           |
| Olmedillas.            | Congostrina.          |
| Colmenar de la Sierra. | Millana.              |
| Alcuneza.              | El Olivar.            |
| Rebollosa de Hita.     | Mazarete.             |
| Carrascosa de Henares. | Alhóndiga.            |
| Cillas.                | Anquela del Ducado.   |
| Peralejos.             | Maranchon.            |
| Villaverde del Ducado. | Megina.               |
| Poveda de la Sierra.   | Morillejo.            |

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
de Guadalajara

## ANUNCIOS

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de D. Inocente Andrés y Andrés, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de D. Antonio Contera Caballero, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García.

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de doña Manuela Durá Pascual, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García.

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de D. Fernando de Gregorio Martínez, contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García.

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso contencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de D. Julián Criado González, contra la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario del impuesto de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García.

Ante este Tribunal ha interpuesto recurso con-

tencioso-administrativo el Procurador D. Lorenzo Esteban, á nombre y representación de D. Gerónimo Saenz Verdura, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que se notificó al recurrente en 27 de Agosto último, confirmando el acuerdo de la Administración de Hacienda que le declaró obligado al abono de derechos de consumos liquidados bajo el epígrafe «Vinos de todas clases» por la especie denominada «bebida» que hubiese elaborado, aforado y consumido durante el tiempo que fué Arrendatario de Consumos de esta Ciudad D. José Borrero Delgado.

Lo que por mandato del Tribunal se hace público para conocimiento de los que, teniendo interés directo en el asunto, quieran ser coadyuvantes de la Administración.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Miguel García.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### ATIENZA

Don Leocicio Villacastín y Cabezas, Juez de instrucción de la villa y partido de Atienza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Francisco Sanz García, vecino de La Toba, en causa que se le siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y por término de ocho días y veinte, respectivamente, los bienes muebles é inmuebles embargados á dicho penado, los cuales, con la tasación, se relacionan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 82, correspondiente al día 8 de Julio del corriente año.

La subasta de todos los bienes tendrá lugar el día 28 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal.

Dado en Atienza á 4 de Noviembre de 1908.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Antón.

### MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Florencio Anguita Martínez y Saturnino Anguita Utrilla, vecinos de Turmiel, en causa seguida en este Juzgado por lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles embargados á dichos sujetos, y que se relacionan en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 115, correspondiente al Miércoles 23 de Septiembre último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, observándose las mismas formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la anterior subasta.

Dado en Molina de Aragón á 13 de Noviembre de 1908.—Alfredo García.—P. S. M.—José Lopez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### RETIENDAS

#### Edictos

Don Julian Mobellan Gamo Juez Municipal de esta villa de Retiendas.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio, que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Abelardo Raona Bris, vecino de Tamajon, contra la que lo es de esta localidad, Paula Vicente Robledillo, como representante legal de su menor hijo Casto Barrio Vicente, sobre pago de ciento treinta y cinco pesetas, intereses legales, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez los bienes inmuebles siguientes que, á instancia del actor le fueron embargados á la Paula Vicente, como de la propiedad de su difunto marido y deudor Leocadio Barrio Robledillo:

Pesetas Cps.

La séptima parte de una acción de las cuarenta y cinco en que está dividida la finca denominada «Bonabal», sita en este término, que correspondió al deudor Leocadio Barrio, por herencia de su difunto padre Cándido Barrio, tasada dicha porción en cuatrocientas veintiocho pesetas cincuenta y siete céntimos . . . . . 428 57

Total pesetas. . . . . 428 57

El remate tendrá lugar en este Juzgado, situado en la calle del Curato núm. 11 de esta población, el día cinco de Diciembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, no admitiéndose en él posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en el remate deberán presentar los licitadores su respectiva cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor del inmueble que se remata, lo cual se verifica sin suplir previamente la falta de titulación, lo que queda á cargo del comprador.

Dado en Retiendas á doce de Noviembre de 1908.  
—Julian Mobellan.—P. S. M.—Pedro Garcia.

#### EDICTO

Don Julian Mobellan Gamo, Juez municipal de esta villa de Retiendas.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio, que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Mariano Serrano Garcia, vecino de Tamajon, contra el que lo es de esta localidad, Santiago Robledillo Redondo, por sí y como representante legal de sus menores hijos Ventura, Martina, Vicente y Justina Robledillo Robledillo; y Gumersinda Robledillo Robledillo, representada por su marido Manuel Alvarez, vecinos de Madrid, calle de Ferraz, núm. 74, sobre pago de cuatrocientas sesenta pesetas, intereses legales, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, las tres fincas rústicas siguientes, que le han sido embargadas al Santiago Robledillo, como de la propiedad de su difunta mujer y deudora, Eladia Robledillo Alonso.

Pesetas Cts.

1.<sup>a</sup> Una tierra en este término municipal y sitio titulado El Piruétano, de haber tres celemines y linda al Este Juan Gamo Gamo,

Sur Eugenio Gamo, Oeste un camino y Norte Mariano Redondo, tasada en cien pesetas. 100

2.<sup>a</sup> Otra tierra y su cultivo á hortalizas y legumbres, en el mismo término y sitio titulado La Vega, de haber unos cuatro celemines; linda al Este camino, Sur Prudencio del Olmo y Santiago Vicente, Oeste camino de Tamajon y Norte Nicomedes Sanz, tasada en trescientas pesetas . . . . . 300

Y 3.<sup>a</sup> Otra tierra ó huerto en el propio término y pago denominado Las Eras, de haber cuatro celemines; linda al Este un callejon, Sur y Oeste un camino y Norte Lázaro Robledillo, tasada en doscientas cincuenta pesetas . . . . . 250

Total . . . . . 650

El remate tendrá lugar en este Juzgado situado en la calle del Curato, núm. 11, de esta población, el día 3 de Diciembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, no admitiéndose en él posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en el remate, deberán presentar los licitadores su respectiva cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de las fincas que se rematan, lo cual se verifica sin suplir previamente la falta de titulación, lo que queda á cargo del comprador.

Dado en Retiendas á 6 de Noviembre de 1908.  
—Julian Mobellan—P. S. M.—Pedro Garcia.

### Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España

#### A VISO

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que, desde el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Octubre, queda separada de la tarifa especial combinada serie X, núm. 2, de gran velocidad para el transporte de encargos y pequeños paquetes; por consiguiente, á partir de la citada fecha 1.<sup>o</sup> de Octubre, se aplicará por el recorrido de esta Compañía, la tarifa especial local serie B, núm. 1, de gran velocidad, ó la general cuando ésta sea más beneficiosa.

Almería 10 de Septiembre de 1908.

## PARTE NO OFICIAL

Al vecino de Trijueque, Arturo Barriopedro, se le extravió el día 13 del actual y hora de las once, una yegua de su propiedad, de 7 años de edad, alzada seis cuartas, pelo blanco, un poco rasgada de natura, herrada de las cuatro extremidades, rabicorta y sin crin, cuya caballería se cree fué con dirección á Soria.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle dicha yegua, lo ponga en conocimiento de su dueño, qu en pasará á recogerla abonando los gastos ocasionados.

**PÉRDIDA** de una perra de caza ó perdiguera, cachorra, de ocho á diez meses, toda ella salpicada de pintas color canela, oreja alargada y del mismo color; atiende por «Linda».

Presentándola á su dueño, en esta población, Mayor alta, 59, se gratificará.

Guadaajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.